

EXP. No. 2023 002

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 12 días del mes de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por DAIRON ALEXANDER DÍAZ GUTIÉRREZ, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00002. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, ADMITASE la presente acción de tutela interpuesta por el señor DAIRON ALEXANDER DÍAZ GUTIÉRREZ contra el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y CLINICA CAFAM.

Ahora bien, como quiera que puede verse comprometido con una eventual decisión el JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ se ordena su VINCULACIÓN al trámite tutelar.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, CLINICA CAFAM** y al **JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso de DAIRON ALEXANDER DÍAZ GUTIÉRREZ, al no serle practicadas las pruebas que solicita en el trámite del proceso penal que se adelanta en su contra.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico:

pgrsfcorporativo@cafam.com.co

direcciongeneral@medicinalegal.gov.co

j09pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

liberjus2019@gmail.com sierraluis719@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a98bc8766069e8f67bb8f218f663759104cfe3020cd908522374fd896e9c7**

Documento generado en 13/01/2023 02:29:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2019-00021

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **ANTONIA ALEJANDRA ESPINOSA BUITRAGO** contra **INFORMA COLOMBIA S.A.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral que mediante auto del 28 de enero de 2022, aceptó el acuerdo de transacción celebrado entre las partes y ordenó la terminación del proceso. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b749be75b3818608ff6e75f1b08df039e1a7e3f6f35aa5040f5d8ff3c2c92e**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2019-00743**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por **FLOR MIREYA GONZALEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMO el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30A.M.) para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1552e17633d1b9b5ffb35ebe24d53a5e54100a440833407b931fefe702a169c**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00518

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **LUZ FANNY PEÑA SANCHEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA PARCIALMENTE la sentencia y se encuentra pendiente por señalar agencias en derecho en los términos ordenados. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a cargo PORVENIR S.A. y \$1'000.000 a cargo de COLPENSIONES, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844bb13e6b81963107cb0f90586ead3f1f55c44fc6b461a2db1309f5ef65d6ea**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00177

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **CARMEN DEL ROSARIO GALLO SERRANO** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que la parte actora aportó constancia de notificación a la demandada PORVENIR sin acuse de recibo y ésta aportó escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada **PORVENIR S.A.**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada PORVENIR S.A., presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del mismo, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y tarjeta profesional No. 288.455 del C.S de la J. teniendo en cuenta la calidad de abogada inscrita a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para los fines del poder conferido obrante en archivo denominado 13ContestacionPorvenir.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA**

LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE** de la mañana (11:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469284560a289a32826567a75276302bb5491a6a3b50fd995e151fcd5ec5a82**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00377

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MARIA CONSUELO GUTIERREZ MEDINA** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal y la parte actora aportó trámite de notificación a COLFONDOS S.A. y acuse de recibo. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en la carpeta 13ContestacionColpensiones del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **ORIANA ESPITIA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.034.305.197 y tarjeta profesional No. 291.494 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la misma carpeta.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Por otro lado, advierte el despacho que de conformidad con la certificación y comunicación visible en archivo 10TramiteNotificación del expediente digital, el 22 de marzo de 2022 la demandada COLFONDOS S.A. acusó de recibo la comunicación efectuada al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda feneció el día 10 de mayo de 2022 sin que se haya presentado escrito de contestación, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9114aa9ac1d5449d3ae3e987e3f325dd5cc1271678b1fe62a4eac85bfb29f9**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00456

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **ORLANDO PINZON GOMEZ** contra **COLPENSIONES** informando que la parte actora aportó constancia de notificación a la demandada sin acuse de recibo y esta aportó escrito de contestación a la demanda y poder. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada **COLPENSIONES**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada **COLPENSIONES**, presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del mismo, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en la carpeta 07ContestacionColpensiones del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la misma carpeta.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (09:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de

que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6221c792a5aa0abdcab32d2f73e96c634fe5237a2694ab3fbc7e2cc96c8a6f13**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00377

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **ROSENDO ALFONSO GUZMAN ALVAREZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que la parte actora aportó constancia de notificación a las demandadas sin acuse de recibo y las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a las direcciones electrónicas de las demandadas **COLPENSIONES, Y PROTECCION S.A.**, también lo es que las demandadas no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C - 420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A.**, presentaron escrito de contestación a la demanda **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación de los referidos escritos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en el archivo 08ContestacionColpensiones del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y tarjeta profesional No. 237.264 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en el mismo archivo.

También, se reconoce personería como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.245.886 y tarjeta profesional No. 313.452 del C.S de la J., para los fines del poder conferido mediante escritura pública 1178 del 6 de noviembre de 2019 visible a folios 30 al 37 del archivo 09ContestacionProteccion del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

No obstante lo anterior, se requiere al apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto aporte expediente administrativo del demandante ROSENDO ALFONSO GUZMAN ALVAREZ toda vez que no fue aportado junto con la contestación de la demanda.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acf98ea553eea34fe83a83341b38d3f66191ddaf82c1744ac8713a26482c835**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2020-00072

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **BETTY TORRES MORENO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA PARCIALMENTE la sentencia y se encuentra pendiente por señalar agencias en derecho en los términos ordenados. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a cargo de COLPENSIONES y \$1'000.000 a cargo de PORVENIR S.A., de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, se reconoce personería al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para los fines de la sustitución del poder que obra en archivo 14PoderColpensiones del expediente digital.

También, se reconoce personería como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.245.886 y tarjeta profesional No. 313.452 del C.S de la J., para los fines del poder conferido mediante escritura pública 1178 del 6 de noviembre de 2019 visible en archivo 13ContestacionProteccion del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 16 de enero de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5339c383f5f360abcea1665b3fbd38f0a4a5c34c26d34da83a86a0f4b37ed8c**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00311

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **LUZ MIRYAM ESPITIA HERNANDEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que la demandada COLPENSIONES aportó escrito de contestación a la demanda y poder y la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por este despacho a la dirección electrónica de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del mismo, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en la carpeta 14ContestacionColpensiones del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y tarjeta profesional No. 237.264 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la misma carpeta.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Por otra parte, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva aportar copia de los trámites de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 junto con el acuse de recibo

o cualquier medio que permita constatar el acceso de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., trámite que se debe efectuar a las direcciones de notificaciones judiciales electrónicas que reposan en los certificados de existencia y representación legal de cada una de las demandadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1db5f8625d4ef2c297af7ad2610e73f4e4352a2cbc8d2081fb70e6fccb62876**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00310

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **WILLIAM MANUEL GONZALEZ LOZANO** contra la **UGPP** informando que la demandada aportó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería como apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** a la Dra. MARIANA GALINDO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.437.264 y tarjeta profesional No. 253.070 del C.S de la J. conforme la sustitución de poder visible en carpeta denominada 12SubsanacionContestacion.

Como quiera que la contestación de la demanda fue subsanada dentro del término legal y cumple con los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0ac6b1070b23aafc0095beebc48b922eca48a3a46ad1572c9b9cb9909fd762**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00447

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **RUBIELA PUERTAS SOTO** contra **COLPENSIONES** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del mismo, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en la carpeta 12ContestacionColpensiones del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la misma carpeta.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

No obstante lo anterior, se requiere al apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto aporte el expediente administrativo del causante RAMON PALACIOS con C.C. No. 3.219.058 toda vez que no fue aportado junto con la contestación de la demanda pese a haberse requerido en auto admisorio de la demanda.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (08:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaa140bc1752c1e102782d25ccc2d0b93c41fd044d3a8c6451518df13082008**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00366

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **ANA MILENA ARBELAEZ JIMENES** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal y la demandada PORVENIR aportó escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en la carpeta 12ContestacionColpensiones del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y tarjeta profesional No. 237.264 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la misma carpeta.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Por otro lado y como quiera que la demandada **PORVENIR S.A.**, presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del mismo, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad a lo anterior, se reconoce personería como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Dra. JESSICA FERNANDA GIRON SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.

1.049.635.136 y tarjeta profesional No. 368.140 del C.S de la J., teniendo en cuenta la calidad abogada inscrita de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para los fines del poder conferido obrante en archivo denominado 13ContestacionPorvenir.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a2c9c347af3c10e7760204f8d3cfe90857870a93ef5536af4d707e590943d5**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-0004

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **JORGE EDUARDO DIAZ PEREZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, la demandada PROTECCION S.A. allegó escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada **PROTECCION S.A.**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada PROTECCION S.A. presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.245.886 y tarjeta profesional No. 313.452 del C.S de la J. como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para los fines del poder conferido mediante escritura pública 1178 del 6 de noviembre de 2019 visible a folios 23 al 30 en archivo 12ContestacionProteccion del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE** de la mañana (11:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975dd6260ba9a5205746909dda1f874b66319b1411c1ed25fd2f9e4cf2dd826b**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00362

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez, informando que dentro del proceso de la referencia, instaurado por **BLANCA LIGIA SANCHEZ RAMOS** contra **VISION RUEDA EU y OTRO**, la parte demandada, dentro del término legal presentó escrito de contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada allegó contestación a la reforma de la demanda y por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **VISION RUEDA E.U.** y del señor **GERMAN ERNESTO RUEDA NIETO**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 16 de enero de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a47e18f0bb3175cabe65f32e6e049b3ca2b919869fadede4203e2d8c509b88**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-00460**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente proceso **HERNANDO PALOMINO ZUÑIGA** contra **COLFONDOS Y OTRO**, informando que la parte actora aportó tramite de notificación sin acuse de recibo y las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de las demandadas **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLFONDOS S.A.**, también lo es que las demandadas no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLFONDOS S.A.**, presentaron escrito de contestación a la demanda **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación de los referidos escritos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S de la J, como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para los fines del poder a ella conferido en escritura pública No. 2082 de 2010 como consta en certificado de existencia y representación legal obrante a folios 19 al 91 del archivo 11ContestacionColfondos del expediente digital.

Por otro lado, se reconoce personería al doctor HECTOR RAUL RONSERIA GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía No 79.156.068 y tarjeta profesional No 58.739 del C.S de la J. como apoderado de **LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, conforme poder obrante a folios 1 y 2 del archivo 12ContestacionMinisterioHacienda del expediente digital.

Por último, se reconoce personería a la doctora LAURA CRISTINA RUBIANO POLANCO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.075.297.039 y tarjeta profesional No 353.541 del C.S de la J. como apoderada de **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, conforme poder obrante a folio 8 del archivo 10ContestacionMinisterioDefensa del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COLFONDOS S.A.**

PENSIONES Y CESANTIAS, LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5deb338cdb57e54d5b91d27acad012776d9018a505af7bfda383e0e0d81afb45**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00445

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MARIA ANA ADELINA SIERRA DE CESPEDES** contra **COLPENSIONES**, informando que la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación a la demanda y la parte actora trámite de notificación sin acuse de recibo. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en la carpeta 10ContestacionColpensiones del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y tarjeta profesional No. 237.264 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la misma carpeta.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c6e86816183ed0d6eb4e9f5f65bfd867e6110e5956373717e33fde45755f22**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00329

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **BLANCA LUCIA GUTIERREZ REYES** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que la parte actora aportó constancia de notificación a la demandada Porvenir S.A. y acuse de recibo. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, con la certificación y comunicación visible en archivo 11TramiteDeNotificación, se advierte que el 30 de mayo de 2021 la demandada PORVENIR S.A. acusó de recibo la comunicación efectuada al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda feneció el día 17 de junio de 2021 sin que se haya presentado escrito de contestación, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por otra parte, se advierte que como lo indicó la parte actora, el Despacho incurrió en un error involuntario al requerir el trámite de notificación de PROTECCION S.A. por cuanto no es demandada dentro del presente proceso por lo que no se hace requerimiento adicional a la parte actora.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26043bff34f495ea9fc4f4f23cb4c1337daea369dc09739639e99933bc909d49**

Documento generado en 13/01/2023 08:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00481

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **ESTEBAN SOTOMAYOR PUERTO**, informando que se aportó transacción por las partes y se solicitó la terminación del proceso. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en archivo 08Transaccion del expediente digital, obra solicitud de terminación del proceso por transacción respecto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes.

Para resolver lo pertinente se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Código sustantivo del trabajo que en relación a este tema señala:

“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral indica:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”

Así las cosas, se tiene que en el caso de autos se cumplen los presupuestos contenidos en las normas antes trascritas, pues el señor ESTEBAN SOTOMAYOR PUERTO y la demandada DATEXCO COMPANY S.A., transaron el valor de la totalidad de las pretensiones de la demanda, a través de un acuerdo que constituye una obligación clara, expresa y exigible, que hace tránsito a cosa juzgada y como quiera que dicho acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del señor ESTEBAN SOTOMAYOR PUERTO,

se constituyen los presupuestos necesarios para impartir su aprobación, en consecuencia se ACEPTA LA TRANSACCIÓN allegada por las partes.

Por lo anterior, se da por terminado el presente proceso, ordenando el ARCHIVO previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores, sin condena en costas para ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fb1c8ffad8b121e5629bef74493341ed3f7459aabab158f832f1c02817aed6**

Documento generado en 13/01/2023 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2016-00406**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el Proceso Ordinario de **FUNDACION NIÑA MARIA** contra **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS**, informando que la demandada ICBF allegó escrito de subsanación de manera extemporanea. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el término de subsanación de la contestación de la demanda por parte de la demandada ICBF feneció el día 14 de marzo de 2022 y la demandada presentó escrito de subsanación el 28 de abril de 2022, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 16 de enero de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c5c1d27126da25fb2eb874f3afe15aa1083a3e1ccf85d311d465184d8ef704**

Documento generado en 13/01/2023 08:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00325

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez, informando que dentro del proceso de la referencia, instaurado por **JILMA CONSTANZA DIAZ ORTIZ** contra **LYDA STELLA PASTRANA ESPITIA Y OTROS**, la parte demandada, dentro del término establecido, presentó escrito de contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada allegó contestación a la reforma de la demanda y por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **ANDRESSON STEVE ORJUELA HERNANDEZ, LYDA STELLA PASTRANA ESPITIA y LEANDRO ESTEBAN ORJUELA PASTRANA.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora indicó bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de notificación física o electrónica de la demandada MARTHA QUINTANA GUARNIZO pero que los demás demandados pueden conocerla, se requiere al apoderado de los demandados ANDRESSON STEVE ORJUELA HERNANDEZ, LYDA STELLA PASTRANA ESPITIA y LEANDRO ESTEBAN ORJUELA PASTRANA para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto aporte dirección de notificación física o electrónica de la señora MARTHA QUINTANA GUARNIZO.

Efectuado lo anterior, se **requiere** al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la dirección de notificación de la señora MARTHA QUINTANA GUARNIZO, aporte los trámites de notificación judicial de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 junto con el acuse de recibo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f935d09023f8f7e6961bfdd34be26e799bb645168e8fe9b73b350d111f0f0076**

Documento generado en 13/01/2023 08:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00506

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **ALIX GONZALEZ HERRERA** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que COLPENSIONES y PROTECCION presentaron escrito de contestación a la demanda y la parte actora trámite de notificación sin acuse de recibo. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente. No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, presentaron escrito de contestación a la demanda **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación de los referidos escritos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en la carpeta 06ContestacionColpensiones del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **ORIANA ESPITIA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.034.305.197 y tarjeta

profesional No. 291.494 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la misma carpeta.

También, se reconoce personería como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.926.124 y tarjeta profesional No. 271.459 del C.S de la J., para los fines del poder conferido mediante escritura pública No 547 del 30 de mayo de 2018 visible a folios 26 al 30 del archivo 09ContestacionProteccion del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2147d3c8ef29a723656bd2f071b10f671944399b98a6aef6caa613978b005cbd**

Documento generado en 13/01/2023 08:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00065

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JOSE IGNACIO GUTIERREZ LOZADA** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que la parte actora aportó constancia de notificación a la demandada PORVENIR sin acuse de recibo y ésta aportó escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada **PORVENIR S.A.**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada PORVENIR S.A., presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. teniendo en cuenta el poder conferido en escritura pública No. 788 de 2021 obrante a folios 25 al 62 del archivo 11ContestacionPorvenir del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cdd3e2615e238b879864b8494ac7295ded5b4619d777a1aa2161e124d428cf**

Documento generado en 13/01/2023 08:05:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2018-00632**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por **CARLOS EDUARDO MORENO VARGAS** contra **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMO el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., enero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30A.M.) para continuar la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2879f6efa5a3bdb2e9cf41bed49389a346f90c72c2a1ccf0a6de6ec8f075b248**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2020-00159**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), informando que dentro del Proceso Ordinario de **LUIS AUGUSTO DURAN** contra **AMARILO SAS Y OTRO**, la demandada PROTEMPORALES SAS aportó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal establecido y la parte actora aportó comunicación a la demandada AMARILO SAS sin acuse de recibo. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.-PROTEMPORALES S.A.S.**

Por otra parte, advierte el despacho que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 sin que a la fecha se aportara acuse de recibo de la demandada AMARILO SAS, por lo que se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 junto con el acuse de recibo o cualquier medio que permita constatar el acceso del demandado al mensaje remitido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a079e784fd627f3fb195da323fcd69a4ed1fb35d25f1e573056cc8dcde510d**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00446

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JULIO ENRIQUE BERMUDEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que la parte actora aportó constancia de notificación a la demandada COLFONDOS y acuse de recibo, la demandada COLFONDOS aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término establecido. También la demandada COLPENSIONES aportó escrito de contestación y poder. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada **COLPENSIONES**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada COLPENSIONES, presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en la carpeta 10ContestacionColpensiones del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la misma carpeta.

Por otro lado, se reconoce personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S de la J, como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para los fines del poder a ella conferido en escritura pública No. 2082 de 2010 que consta en el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 27 al 99 del archivo 08ContestacionColfondos del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dd6cddb97604b5253cb9bf88e8bf3e98f61f6d19fb44ece8d90fa2803981b4**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00087

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente proceso **MARIA ISABEL CRISTANCHO RAMIREZ** contra **COLPENSIONES**, informando que la vinculada aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.154 y tarjeta profesional No. 127.004 del C.S de la J. como apoderado de la menor STEPHANIE MORENO MORA representada por la señora ELIZABETH MORA MEDINA, para los fines del poder conferido visible a folios 9 y 10 del archivo 09AnexosContestacionStephanie del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **STEPHANIE MORENO MORA.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47478c1f04171e700ed5cade009c2e854280f2c5b477511a55b1ad073311ebd7**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00607

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **MARIA EUGENIA TORRES ARENALES** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue MODIFICADA PARCIALMENTE la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 17 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

**LIQUIDACION DE COSTAS
COSTAS**

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia	\$0
Primera Instancia A cargo de COLFONDOS S.A.	\$1'000.000.00
TOTAL...	\$1'000.000.00

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1'000.000.00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 16 de enero de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185656b76455c184677fd13b659f23ad6dbc4a7099d8ad70ef52e7bfa15e8b33**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00476

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **ISABEL AMPARO RODRIGUEZ DE CUBILLOS** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que las demandadas presentaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en contestación a la demanda del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **MICHAEL CORTAZAR CAMELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.292 y tarjeta profesional No. 289.256 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en carpeta 08ContestacionColpensiones del expediente digital.

Por otro lado, se reconoce personería como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.833.703 y tarjeta profesional No. 369.744 del C.S de la J., teniendo en cuenta la calidad de abogada inscrita de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para los fines del poder conferido obrante en archivo denominado 05ContestacionPorvenir.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358b6c4dbc2858df23d5af5febbea743484c145d19e4cab145cc055c0d151669**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00296

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente proceso **JULIO CESAR SUAREZ PARRA** contra **SERVIENTREGA S.A. Y OTRO**, informando que las demandadas **SERVIENTREGA S.A.** y **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** aportaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.968.910 y tarjeta profesional No. 198.687 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, para los fines del poder conferido visible a folios 2 y 3 del archivo 06ContestacionServientrega del expediente digital.

También, se reconoce personería para actuar al Dr. ALFREDO JAIMIE RODRIGUEZ GARRETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.602 y tarjeta profesional No. 88.039 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, para los fines del poder conferido en escritura pública 651 del 6 de abril de 2016 visible a folios 19 al 21 del archivo 07ContestacionAlianza del expediente digital.

Ahora bien, estudiados los escritos de contestación allegados, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SERVIENTREGA S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de

existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18953a5d4858f3bb36c001b96de5dc01f8294c6d3ed5edd9854b0c21fd1567f8**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2017-00375**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente proceso **ESPERANZA PATARROYO** contra **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRO**, informando que la demandada TEMPORALES UNO A BOGOTA SA a través del Curador Ad-Litem presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar al doctor JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE identificado con la cédula de ciudadanía No 1.033.703.431 y tarjeta profesional No 247.878 del C.S de la J. como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, conforme poder obrante en archivo 09SustitucionPoderFondo del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 16 de enero de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbe9c7c984e675f30e4ea6275fa868df4e04b0f7ad735b414138dcc30a3aec2**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-00368**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **IRMA DEL CARMEN SUS PASTRANA** contra **COLPENSIONES**, la demandada allegó escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en la carpeta 08ContestacionColpensiones del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y tarjeta profesional No. 237.264 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la misma carpeta.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE** de la mañana (11:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c8d66f8d79334d1180df3adc34d207910a75d4282de31bd748a17befe2253c**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00437

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **FLOR MARIA VEGA** contra **EL JARDIN BOTANICO DE BOGOTA JOSE CELESTINO MUTIS** informando que la parte actora aportó constancia de notificación a la demandada sin acuse de recibo y esta aportó escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada **JARDIN BOTANICO DE BOGOTA JOSE CELESTINO MUTIS**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada JARDIN BOTANICO DE BOGOTA JOSE CELESTINO MUTIS, presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar al doctor EMILIO AGUILAR GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.047.409.869 y tarjeta profesional No 204.082 del C.S de la J. como apoderado del **JARDIN BOTANICO DE BOGOTA JOSE CELESTINO MUTIS**, conforme poder obrante a folio 28 del archivo 07ContestacionDemandada del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **JARDIN BOTANICO DE BOGOTA JOSE CELESTINO MUTIS**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de

existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de la demandante a la doctora LIGIA ASTRID BAUTISTA VELASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 39.624.872 y tarjeta profesional No 146.721 del C.S de la J. conforme a la sustitución de poder que obra en el archivo 08SustitucionPoder del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c4fa3a5832e4afe69fc95b7b9b586d15a817aee3c262e22cb949c5fabde60a**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00147

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez dentro del proceso instaurado por **JOHN GROVER ROA SARMIENTO** contra **TERESA VASQUEZ DE MILLAN**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en sentencia del 28 de marzo de 2022 a cargo de la demandada, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

**LIQUIDACION DE COSTAS
COSTAS**

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

A cargo de la demandada

\$775.369.00

TOTAL...

\$775.369.00

SON: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Pesos M/CTE (\$775.369.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2391e80c7d0734142ecc448f59e9e0ba0b82ed5dca6b44b0d7f0969166442dc**

Documento generado en 13/01/2023 08:06:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00003 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por ROSA ELENA DÍAZ GALLEGO, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00003. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por la señora **ROSA ELENA DÍAZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.201.299 de San Martín, contra la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de la señora **ROSA ELENA DÍAZ GALLEGO**, al no dar respuesta a la solicitud relacionada con el inmueble con número de matrícula inmobiliaria 236-3891, ubicado en la Serranía del Manacacias del Municipio de San Martín – Meta que fue radicada el 16 de diciembre de 2022 bajo los Nos. 20226201686342 y No. 20226201670292.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: rosacontento@hotmail.com y juridica.ant@ant.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

<p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy, 16 de enero de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 003</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf08c6b259349ec225e03c19aece92b0299d88a03897081beefa63913eedc2**

Documento generado en 13/01/2023 12:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>